



RESOLUCION EXENTA N° 220/2018

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO “PRADERAS DE CORONEL”.

CONCEPCION, 05 DIC 2018

**VISTOS estos antecedentes:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución Exenta N°119046/57/2017, de fecha 24 de octubre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece orden de subrogación de cargo de Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*”.
3. El “Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013.
4. El D.S. N° 41/2006 MINSEGPRES que declara zona latente por material particulado respirable MP10 la zona geográfica comprendidas por las comunas de Lota, Coronel, San Pedro de la Paz, Hualqui, Chiguayante, Concepción, Penco, Tomé, Hualpén y Talcahuano.
5. El D.S. N° 15/2014 MMA que declara zona saturada por material particulado fino MP 2,5 la zona geográfica comprendidas por las comunas de Lota, Coronel, San Pedro de la Paz, Hualqui, Chiguayante, Concepción, Penco, Tomé, Hualpén y Talcahuano.
6. La consulta de pertinencia de fecha 30 de agosto de 2018, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental el 06 de septiembre de junio de 2018, presentada por el Señor Álvaro Tapia Bravo, representante legal de Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción., donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para su proyecto “**Praderas de Coronel**”, comuna de Coronel.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el derecho del Señor Álvaro Tapia Bravo, a realizar su proyecto de “**Praderas de Coronel**”, comuna de Coronel, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.

2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N°20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, a través de los antecedentes entregados por el titular, en su consulta indicada en el Vistos N° 6 de esta resolución, se indica, en relación al proyecto lo siguiente:

- El proyecto consiste la urbanización y construcción de un conjunto residencial de 247 viviendas con 247 estacionamientos, equipamiento y áreas verdes.
- Además, el titular señala en su presentación, que el proyecto considera la construcción de dos modelos de viviendas, modelo Caiquen Base y modelo Caiquen Ampliada, y urbanizará calles y pasajes, incluyendo las correspondientes factibilidades de electricidad, agua potable y sistema de alcantarillado, aguas lluvias y pavimentación. Asimismo, el proyecto implementará el área verde asignada y equipamiento municipal.
- Abastecimiento de Agua Potable y sistema de Alcantarillado: Se proyecta la construcción de la red de agua potable y alcantarillado de aguas servidas de acuerdo a lo establecido por la empresa que sirve el sector, Aguas San Pedro S.A., según Certificado de Factibilidad N° 14/2018 emitido con fecha 02/02/2018, adjunto en el Anexo N°5 “Factibilidad Sanitaria” de la consulta de pertinencia.
- Las superficies que considera el proyecto son las siguientes:

**Tabla N°1: Resumen general de Superficies consideradas**

<b>Totales generales</b>	<b>m<sup>2</sup></b>
Lotes (247)	36.882,33
Área verde	4.407,49
Equipamiento	1.357,98
Vialidad Loteo	17.969,72
Sup. Neta Loteo	60.617,52
Vialidad a ceder	4.214,76
<b>Total Superficie Terreno m<sup>2</sup></b>	<b>64.832,28</b>

Fuente: Plano general del proyecto – Plano N° 1 de 1, Anexo 2 de la consulta de pertinencia.

**Tabla N°2: Resumen superficie áreas verdes**

<b>Área</b>	<b>m<sup>2</sup></b>
Área verde A	526,39
Área verde B	1.570,95
Área verde C	2.310,15
<b>Total</b>	<b>4.407,49</b>

Fuente: Plano general del proyecto – Plano N° 1 de 1, Anexo 2 de la consulta de pertinencia.

**Tabla N°3: Resumen superficie equipamiento**

Área	m <sup>2</sup>
Equipamiento A	1.357,98
Total	1.357,98

Fuente: Plano general del proyecto – Plano N° 1 de 1, Anexo 2 de la consulta de pertinencia.

- El proyecto se emplaza en una zona urbana, regulada por el Plan Regulador Comunal de Coronel, como Zona ZU-8, zona Residencial Mixta 8. Específicamente, se ubica en Avda. Quiñenco, Loteo Fundo Escuadrón, Lote 1-A s/n, Rol de Avalúo 5004 - 914, comuna de Coronel, Provincia de Concepción, Región del Biobío. Lo anterior, según el documento adjunto en la consulta de pertinencia Anexo 4, Certificado de Informaciones Previas, emitido por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Coronel N° 287 de fecha 14.03.2016.
- Las coordenadas del proyecto se indican en la siguiente tabla:

**Tabla N°4: Coordenadas UTM del proyecto, Datum WGS84, Huso 18 Sur**

Punto	Norte (longitud)	Este (latitud)
1	5906786	665937

Fuente: Coordenadas localización Tabla 6, consulta de pertinencia.

4. Que el artículo 3 del D.S. N° 40/12 “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” dispone “*Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, y en los literales h) de la misma disposición, se establece:
  - h) *Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*
    - h.1) *Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presente alguna de las siguientes características:*
      - h.1.1. *Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;*
      - h.1.2. *Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;*
      - h.1.3. *Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o*
      - h.1.4. *Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.*
5. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia individualizada en el Vistos N°6 de esta resolución, el Proyecto “**Praderas de Coronel**”, comuna de Coronel, correspondería a la construcción de viviendas en un área de 6,5 hectáreas y, que del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca o no en las situaciones descritas en el literal h), sub literales h.1.1), h.1.2), h.1.3) y h.1.4) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

- i. El conjunto residencial se emplazará en una zona urbana ZU-8 del Plan Regulador Comunal de Coronel, con usos de suelos permitidos residencial mixto y equipamiento, entre otros, zona urbana de la comuna de Coronel, encontrándose ubicado dentro de una zona declarada como latente y saturada conforme al D.S. N°41/2006 del Ministerio del Medio Ambiente, que declara zona latente por material particulado respirable MP10, la zona geográfica comprendida por las comunas de Lota, Coronel, San Pedro de la Paz, Hualqui, Chiguayante, Concepción, Penco, Tomé, Hualpén y Talcahuano y, el D.S. N°15/2015 del Ministerio del Medio Ambiente, que declara zona saturada por material particulado fino respirable PM2,5 como concentración diaria, a las comunas de Lota, Coronel, San Pedro de la Paz, Hualqui, Chiguayante, Concepción, Penco, Tomé, Hualpén y Talcahuano.
  - ii. El proyecto inmobiliario contempla obras de edificación y urbanización que se emplazarán en una superficie predial total de 6,4 ha, y consulta la construcción de 247 unidades habitacionales, número que es inferior al límite señalado en el *literal h.1.3) de 300 o más viviendas*. Al respecto, el titular hace presente, que este es un proyecto de Loteo D.F.L.2, Plano general del proyecto – Plano N° 1 de 1, Anexo 2 de la consulta de pertinencia.
  - iii. El proyecto inmobiliario contempla 247 estacionamientos, y no incorpora al dominio nacional de uso público vías de carácter troncal o expresa del territorio comunal, el área propuesta para el emplazamiento del proyecto, corresponde a zona urbana, cuenta con factibilidad de servicios sanitarios, y no contempla la construcción de edificios de uso público, por tanto, no reúne las características y condiciones señaladas en los literales h.1.1), h.1.2), h.1.3), h.1.4), todos del Artículo 3 del Reglamento del SEIA.
6. Que, el proyecto “**Praderas de Coronel**”, comuna de Coronel, dado sus características, no reúne los requisitos establecidos en la norma precedente indicada, por lo que, el proyecto no requiere ingresar al SEIA de forma obligatoria, según se dirá en la parte resolutive de esta resolución.
7. En mérito de los anterior,

### **RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto “**Praderas de Coronel**”, comuna de Coronel, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°5 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Álvaro Tapia Bravo, **cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución**. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de

los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE**



RMM/PMC

**Distribución:**

- Sr. Álvaro Tapia Bravo, representante legal de Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción. 3 Oriente N°1424. Talca.

**C/c:**

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA, Región del Biobío